Esquel, de agosto de 2011.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver la recusación sin expresión de causa incoada a fs. 128 por el Dr. R. T. G. L., apoderado de la parte demandada Sr. A. R. H., respecto del magistrado Günther Enrique Flass; y----------

---

------**CONSIDERANDO:**----------

------1.-El presentante plantea la recusación sin expresión de causa contra el Dr. Günther Enrique Flass, conforme las disposiciones del art. 14 CPCC, Ley XIII Nº V (anterior Ley 2203).----------

------2.- Analizadas las presentes actuaciones, adelantamos que la recusación sin causa impetrada no es procedente, en función de las disposiciones del art. 15 del CPCC.----------

------Ello es así, por cuanto se desprende de los autos principales, caratulados: "M., L. G. c/ H. A. R. F. s/ Alimentos - LEGAJO DE APELACION (Expte. Nº 190/2010 CANO), que el citado profesional ya ha hecho uso de la facultad de recusar sin causa a uno de los magistrados integrantes de este Cuerpo, conforme surge de la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 282/10 CANO de fecha 25 de octubre de 2010.----------

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E*:**----------

------1º) **DESESTIMAR** la recusación sin expresión de causa incoada por la parte demandada en contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass, por las consideraciones vertidas precedentemente, quien deberá continuar entendiendo en la causa.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17, antes Ley 1130).-

CLAUDIO A. PETRIS **OMAR H. MAGALLANES**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-